

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas Ortega, automática de dos kilogramos y semiautomática de cuatro, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, se atenderán a las instrucciones siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven las balanzas.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de julio de 1933.— P. D.,— José Galbis.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 10 julio 1933).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático de medir líquidos marca Wayne, tipo 560, para aviación, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de agosto último.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas se

atendrán, para su comprobación y marca, a las instrucciones del Decreto citado anteriormente, idénticas a las de los aprobados de la misma marca, tipos 851 A y 861 A, siendo los honorarios por este servicio los que fija el artículo 8.º de dicho Decreto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de julio de 1933.—P. D., José Galbis.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 10 julio 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del mes de julio corriente, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará, por derecho arancelario, la cantidad de 6'65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de julio de 1933.—P. D., Darío Marcos.
Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 julio 1933).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de junio al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exporta-

das por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con noventa y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de julio de 1933.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 julio 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el cargo de Decano, por jubilación del Catedrático don Antonio de la Figuera y Lezcano, que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Juan Moneva y Payol, Catedrático numerario de la Facultad, primer lugar de la propuesta en terna formula por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 julio 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin la licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en los delitos definidos y penados en los artículos primeros se impondrá la pena de prisión menor de dos a cuatro años, y cuando el agente reincidiera en el delito con-

tigado en el artículo 3.º, la pena será de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 7.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el Juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado y a las circunstancias que concurren en el hecho.

Artículo 8.º A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional conforme a los preceptos del Código penal vigente y de la Ley de 1908.

Artículo 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta".

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 12 julio 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.819.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Reses mostrencas. — Circular.

El Sr. Alcalde de Tauste me participa se ha personado ante dicha Alcaldía el vecino don Francisco Galé Salas, manifestando que el día 9 del corriente le desapareció del ganado que posee en dicho término municipal una yegua, toda negra, de 6 años, alzada regular, con la cola cortada y un collar de cuero en el cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del expresado semoviente, y caso de que fuese hallado lo depositen en la Casa Consistorial del término municipal donde se encontrare, a fin de que se dé cumplimen-

to a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 13 de julio de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 3.822.

Inspección provincial veterinaria.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad carbonco bacteridiano en el término municipal de Fuentes de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en la partida de Valdompere, que linda al saliente con término de Quinto y Lécera, al puente Valdecasas y Valdompere, mediodía monte común y norte Valdompere, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura para evitar su propagación.

Zaragoza, 12 de julio de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION QUINTA

Núm. 3.809.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó exponer al público, durante un plazo de treinta días, el proyecto de Ensanche de la Zona de Miralbueno, a fin de que durante el mencionado plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen teugan relación sobre cualquiera de los extremos abarcados por el proyecto.

El mismo estará de manifiesto en la Oficina de Arquitectura de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de julio de 1933. — El Alcalde-Presidente, F. Martínez.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.790.

SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de conservación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace publico en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto		Remate.	ADJUDICATARIO	VECINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
		Pesetas.	Pesetas.					
Zaragoza a Teruel	17 al 21	29.325	23.882		Bilbaina de Firmes especiales, S. A.	Bilbao	Bilbao	Alzola, 5, Bilbao.
Id. id.	48 y 49	44.827	37.850		Juan Manuel Giner	Zaragoza	Zaragoza	C. del Pilar, 12, Zarag. ^a
Id. id.	68 y 69	46.448,50	38.150		Id.	Id.	Id.	Id.
Cillas a Alhama	36 al 38	34.155	27.450		Bilbaina de Firmes especiales, S. A.	Bilbao	Bilbao	Alzola, 5, Bilbao.
Id. id.	42 al 44	33.810	27.450		Id.	Id.	Id.	Id.
Morés a Aranda	6 al 9	29.006,68	27.490		Juan Cruz Tuesta	Zaragoza	Zaragoza	Zurite, 11, Zaragoza.
Gallur a Agreda	1 al 6	43.329,06	41.950		Joaquín Mosteo López	Ricla	Id.	P. S. Martín, Ricla.
Id. id.	25,400 al 29	35.893,80	29.495,34		Amadeo Aluna Yarrita	San Sebastián	Guipúzcoa	P. S. Martín, 1, S. Sebastián.
Magallón a La Almunia	1 al 3	31.740	27.935		Joaquín Mosteo López	Ricla	Zaragoza	P. S. Martín, Ricla.
Ventas de Sta. Lucia a Quinto	14 al 16	35.241,75	30.742		Matias Mingarro Leza	Zaragoza	Id.	Armas, 70, Zaragoza.
Escatrón a Gandesa	19 al 22	28.532,20	27.549		José Lorda Tena.	Léñera	Id.	Manifestación, 81-87 (Z. ^a)
Zaragoza a Castellón	45 al 47	37.260	26.740		Bilbaina de F. E., S. A.	Bilbao	Bilbao	Alzola, 5, Bilbao.
Escatrón a Gandesa	27 al 31	45.485	45.400		José Lorda Tena.	Léñera	Zaragoza	Manifestación, 81-87 (Z. ^a)
Zaragoza a Francia	14.500 al 16	38.392,75	35.553		Juan Albera Soler	Zaragoza	Id.	Armas, 5, Zaragoza.
Id. id.	19 y 20	29.026	23.180		Bilbaina de F. E., S. A.	Bilbao	Bilbao	Alzola, 5, Bilbao.
Id. id.	21 y 8 Hs. del 22	52.708,52	45.960		Riegos Asfálticos, S. A.	Madrid	Madrid	P. Cortés, 3, Madrid.
Ejea a Luesia por Farasdués	1 y 5 Hs. del 2 y Tramo 1.º	27.264,43	23.832		Juan Albera Soler	Zaragoza	Zaragoza	Armas, 5, Zaragoza.

Núm. 3.807.

Audiencia Territorial de Zaragoza.**Presidencia. — Anuncio.**

Habiendo quedado varias vacantes de cargos de Justicia municipal, por haber sido admitidas las excusas de sus titulares y otros extremos, de orden de la Superioridad habrá de celebrarse nueva elección el domingo, día 23 del actual mes de julio, en la forma que prescribe el Decreto de 8 de mayo de 1931 y sus posteriores concordantes; siendo en la provincia que signe, las que a continuación se expresan:

Provincia de Zaragoza.

Juzgado núm. 1. — El Burgo de Ebro, Juez municipal y Juez suplente.

Juzgado núm. 2. — Lecinena, Juez municipal; La Puebla de Alfindón, Fiscal suplente.

Ateca. — Monreal de Ariza, Fiscal municipal; Cetina, Juez municipal; Bjuoesca, Juez suplente y Fiscal suplente.

Almunia (Lr). — Pleitas, Fiscal municipal; Pedrola, Juez suplente; Grisén, Juez municipal y Fiscal suplente.

Belchite. — Planas, Fiscal municipal; Fuendetodos, Juez municipal y Fiscal suplente.

Borja. — Bureta, Fiscal suplente.

Calatayud. — Torralba de Ribota, Juez suplente; Saviñán, Fiscal municipal; Tierga, Juez municipal; Embid de la Ribera, Fiscal municipal; Tierga, Fiscal municipal; Belmonte, Juez suplente.

Caspe. — Cinco Olivas, Fiscal municipal.

Ejea. — Remolinos, Fiscal municipal; Puelanduna, Juez municipal; Ardisa, Fiscal municipal.

Pina. — La Zaida, Fiscal municipal.

Sos. — Mianos, Juez municipal; Longás, Juez municipal.

Tarazona. — Lituénigo, Juez municipal.

Zaragoza, 7 de julio de 1933. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.808.

Anuncio.

Relación de los Aspirantes a los cargos de Justicia municipal que han sido presentadas sus solicitudes dentro del plazo legal, y que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal:

Zaragoza (capital).

D. Luis Fernando Oliván, D. Emilio Lázaro Muniesa, D. Sabino Bea Castillo, D. Emilio Bello Pallarés, D. Antonio Iranzo Torres y D. Vicente Lope Ondé.

Observaciones. — Dentro de los quince días subsiguientes a este anuncio pueden presentarse en esta Secretaría de Gobierno observacio-

nes o reclamaciones con documentos comprobantes de las solicitudes de los referidos aspirantes, debiendo de ir extendidas con arreglo a la ley del Timbre aquéllas y los documentos en el que las corresponda.

Zaragoza, 10 de julio de 1933. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º El Presidente (ilegible).

SECCION SEXTA**Uncastillo.**

N.º 6.171

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de noviembre finado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto, en relación con el apartado 10 del artículo segundo del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 2. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, con la aclaración del señor Gracia.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de octubre, con el voto en contra del señor Gracia, y dar cumplimiento al párrafo segundo del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 11. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja del mes de octubre y el Estado de distribución de fondos para el de noviembre, y exponer ambos documentos en Secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó designar a los señores Alcalde, Lasilla y Cortés para que procedan a formar la lista de familias pobres para disfrutar del derecho de asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1933, para someterla a la aprobación del Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad el que la Comisión de Fomento celebre reunión con los propietarios de los terrenos que se han de ocupar para ensanchar el cauce del río Cadena en la parte de la calle de la República, proponer la forma de su explotación y obra a ejecutar en toda la parte que comprende.

Los señores Lasilla, Fernández Subirón y Gracia hicieron ruegos sobre el que por la Presidencia se ruegue al señor Ingeniero de la Sección venga lo antes posible para marcar la tierra que ha de comprender los cultivos agrarios concedidos en los montes de La Sierra y Baniés; arreglo de la fuente de las Vivas y camino de Sos, y colocación en la Sala de sesiones del cuadro alegórico de la República y retrato del Presidente, respectivamente, que la Presidencia prometió atender.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad de los ocho Concejales presentes, aprobar el suplemento de crédito de doce mil novecientas noventa y nueve pesetas diez y siete céntimos, para aumentar las consignaciones de varios artículos del capítulo 1.º, capítulo 2.º, capítulo 4.º, artículo 1.º y 3.º del capítulo 11 y capítulo 18, y remitir el expediente con su copia a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acordó que se reúnan los Concejales que lo estimen el martes próximo, a las siete, para estudiar las obras a ejecutar con las pesetas concedidas por las avenidas y las concedidas en el suplemento de crédito aprobado, y estudiar la forma de concertar el empréstito para la traída de aguas y demás obras que se determine.

Se acordó por unanimidad solicitar del Instituto de Reforma Agraria el rescate de todos los montes que pertenecieron a este Municipio, una vez escudriñados todos los antecedentes y consultados los ancianos de la localidad, por si pudieran aportar algún otro dato conveniente y aclaratorio.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 30 del mismo. —

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad excluir del alistamiento a los mozos Porfirio Lóriz Casanova e Ignacio Labé Rebla, por considerar con más derecho a los Ayuntamientos de Madrid y Biota, respectivamente, donde serán incluidos, según comunicaciones recibidas de dichos Ayuntamientos, y participarles la conformidad.

Se acordó por unanimidad aprobar el expediente para el arriendo en pública subasta los pastos de Baniés, por cinco años consecutivos, y adjudicar definitivamente el remate al único postor D. Babil Frej Rived, aceptando como fianza personal a D. Manuel Palacio, vecino de Sádaba, y notificar este acuerdo al interesado.

Se acordó por unanimidad, una vez vistas las tarifas que la Hidro-Eléctrica de Cinco Villas, S. A., pretende aprobar, y el informe o dictamen de oposición a las mismas presentado por la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento, aprobarlo en todas sus partes y remitirlos con las expresadas tarifas a la Jefatura de Industrias de esta provincia.

Se acordó por unanimidad pasar a informe de la Comisión de Gobernación la instancia del auxiliar Oficial de Secretaría D. José Sádaba, solicitando aumento en su haber.

La Corporación aprobó la actuación de la Alcaldía sobre el pago de nueva creación sobre la entrega de los aprovechamientos vecinales que tanto merma la renta de montes, y que en unión de varios Alcaldes, entre los que se cuenta el de Zuera, Tauste, Luna y Tarazona, se había elevado una respetuosa pero enérgica protesta al Ministerio de Agricultura.

La misma presidencia dió cuenta de las gestiones que practicó en unión del Secretario en su viaje a Zaragoza, gestiones que merecieron la aprobación de la Corporación.

Se acordó por unanimidad aprobar cuentas de la

A. E. G. y Sindicato Agrícola, por doscientas setenta pesetas y ciento treinta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, respectivamente.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, dos de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.

Uncastillo, veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Sebastián Sierra. V.º B.º — El Alcalde, Antonio Plano.

Utebo

N.º 3.796

Este Ayuntamiento abre concurso para el arriendo de la recaudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento general de utilidades durante los años 1933 y 1934.

El recaudador o Gestor responderá del cobro del 94 por 100 de los valores que reciba.

Trimestralmente, y al recibir dichos valores, satisfará el 70 por 100 de los mismos en arcas municipales.

El premio de cobranza será el 5 por 100 de las cantidades recaudadas y entregadas, obligándose a la justificación de fallidos mediante el oportuno y cierto expediente.

Para responder a la gestión depositará una fianza metálica de 3.000 pesetas, y quedará sujeto al cumplimiento del contrato según las condiciones del pliego para el arriendo, que podrá ser examinado en Secretaría.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal a esta Alcaldía, en un plazo de diez días a contar del de la publicación de este anuncio en el B. O. y en pliegos cerrados, en cuya cubierta se hará constar la siguiente nota: Sr. Alcalde de Utebo: Concurso para el cargo de Gestor municipal.

Al transcurrir el plazo, el Ayuntamiento hará la adjudicación en favor del pliego de mejores proposiciones y garantías, sin otro recurso.

Utebo, a 11 de julio de 1933. — El Alcalde, Gabriel Cebrián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incumplirse en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.818

ABAD VEGA, Mario; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Mariano y Eulalia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo

causa núm. 176 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.799.

Juzgado número 1.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a D. Bernardino Barcelona, en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido por D. Silvestre Quílez Madre, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un motor de 5 caballos, Electra Industrial Tarrasa	750
Un motor de 3 caballos, la Electricidad Sabadell	350
Un Galé mezclador, marca Guitart	900
Una máquina prensa de Krosk, «Guitar»	450
Una máquina amasadora	200
2 batidoras globo, de 40 litros	400
Una sierra circular montada	150
Una transmisión de doce metros, sillas y poleas	800
4 tableros de madera	80
Un juego de cuatro moldes para oblea a gas	800
50 moldes de bizcocho	100
200 chapas de cocer	200
Una piedra caramelera con su mesa	100
Una mesa de vapor	150
Una máquina plástica, con 4 juegos de moldes	400
Una máquina de pasados, con 4 juegos de moldes	600
Una báscula de 300 kilos	100
4 balanzas pequeñas	100
2 chaperos metálicos	300
Un extintor de incendios	75
2 mostradores	150
2 estanterías	200
Un archivador de madera	100
Un púpitre	50
2 mesas de despacho	60
Una camioneta «Citroen», 10 H. P., Z. 1.899	2.500
Un coche camioneta, «Citroen» 10 H. P., L 594	2.500
200 kgs. de harina de 1. ^a	120
250 id. galleta molida	187 50
200 id. galleta fabricada corriente	240
100 cajas embalaje de galletas	300
1.000 latas envases usadas	1.000
120 kgs. azúcar	170
50 kgs. caramelos fabricados diversas clases	125
100 id. glucosa líquida	130
100 id. amoníaco en polvo	160

75 id. vaselina	150
40 id. manteca de cerdo	80
100 id. manteca de coco	200
100 id. coco rallado	124
100 id. margarina corriente	190
60 id. glucosa en polvo	78
20 millares juegos envueltas de papel litografiado para forrar latas	600
200 latas litografiadas para caramelos	300
50 kilos papel litografiado	125
30 id. papel parafina, cortado para caramelo	60
5 id. papel celofana	40
20 id. papel de seda para mantecado	30
20 id. papel para interiores de latas	28

Total 17.002'50

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de agosto próximo, a las once de la mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; siendo preferido el que puje por la totalidad de los bienes, y pudiendo ser éstos examinados en el domicilio del depositario judicial D. Antonio Mañas Santander, con domicilio calle de D. Juan de Aragón, veintiséis.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.759.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 30 del año actual, por tenencia de útiles para el robo, Adrián San Pedro Giménez, de 24 años, soltero, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino de Piedrahita, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de terminación en la referida causa, y a la vez sea emplazado en forma ante la Superioridad, requiriéndole para la designación de Abogado y Procurador que le defendan y representen en la misma; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 3.820.

Sos del Rey Católico.

D. Fernando Ianzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se di-

rán, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres: Vistos por el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, como demandante, D.^a Patricia Ezquer Anant, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Isaba, representada por el Procurador D. Fructuoso García Ibarri y dirigida por el Letrado D. Evaristo Fuertes Macheri, y como demandados D. Domingo Lasheras Navarro, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Biel, representado por el procurador D. Joaquín Sanz Prechac, y dirigido por el Letrado D. Pedro-Juan Sanz Prechac; y D. Anatolio Ezquer Ezquer, soltero, mayor de edad, y vecino de Isaba, representado por los Estrados de este Juzgado por su rebeldía,

Fallo: Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro que las cuarenta ovejas y cuarenta corderos embargados por Domingo Lasheras Navarro a Anatolio Ezquer Ezquer, motivo de la tercería, son de la propiedad de la tercerista D.^a Patricia Ezquer Anant, obrándose en su consecuencia el embargo trabado, lo que se pondrá en conocimiento del Juzgado municipal de Biel a los efectos legales, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Anatolio Ezquer Ezquer, se le notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283, de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el actor pida se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.— F. Lanzón y Surroca.—Rubricada.

Y para que tenga lugar la notificación al demandado Anatolio Ezquer Ezquer, declarado en rebeldía, expido el presente, con apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.— Fernando Lanzón.—El Secretario, Elfa Gervás.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.812.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pío Ichaso, representado por el Procurador D. Luis Miravete, contra Crédito Aragonés Industrial y Agrícola, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas
Cuatro mesas de despacho, madera, pino y haya, tasadas en	100
Dos mesitas para máquina escribir, en..	30

Cuatro sillas y un sillón, en	121
Diez sillas curvadas y tres sillones, en..	62
Una mesa ministro, madera de haya, en.	300
Una librería, madera haya, en	300
<i>Total</i>	913

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veinticinco del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los bienes que se venden es D. Lorenzo Invernón Alvarez, domiciliado calle de las Fuentes, 69.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y tres.— Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.785.

Jarque.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Clemente Pérez Germán por lesiones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Jarque, a ocho de julio de 1933: el Sr. Juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Clemente Pérez Germán, cuyas circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Clemente Pérez Germán a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de costas y gastos de juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio y mando. José Serrano.—Publicación.—Seguidamente y en audiencia pública leyó la anterior sentencia el Sr. Juez municipal que la dictó, de que certifico. Antonio Cotela.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Clemente Pérez Germán, domiciliado desconocido y cuyo paradero se ignora, expido la presente, en Jarque, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, José Serrano.—El Secretario, Antonio Cotela.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO